

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo quede constituido de la manera que se indica el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Pamplona.—Página 41.

Otra ídem quede constituida de la manera que se determina la representación patronal del Jurado mixto de la Construcción, de Monóvar (Alicante).—Página 41.

Otra ídem íd. íd. la representación obrera del Jurado mixto de Prensa, de Madrid.—Página 42.

Otra ídem íd. íd. la representación patronal de la Sección de "Notarios" del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid.—Página 42.

Otras resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 42 y 43.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aprobando el contador seco para gas, sistema Kromschroeder, modelo III, 1932, con membrana de sujeción en sus calibres 5, 10, 15, 20, 25 y 40.—Página 43.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 43.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 43.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 44.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Caminos Vecinales.—Disponiendo que las gratificaciones que se indican están excluidas de lo preceptuado en el artículo 18 del presupuesto vigente, siendo potestativo de las Diputaciones el mantenerlas o suprimirlas.—Página 45.

Conservación y Reparación de Carreteras.—Adjudicando definitivamente a D. Timoteo Rojas Carrera la subasta de las obras del ensanche y adoquinado de la carretera del Hipódromo a Chamartín de la Rosa (Madrid).—Página 45.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 46.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal de hojalata.—Página 48.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquería) de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Galo García Echarri, D. Jesús Campos Buendía, D. Lorenzo Oroz Granada, D. Emilio Caballero Irigoyen y D. Cándido Peman Ena.

Vocales patronos suplentes: D. Mariano Torres, D. Julio Martínez, D. Benicio Oset Lizuain, D. Luis Garralda Goñi y D. Nicolás Erce

Vocales obreros efectivos: D. Pablo Lizárraga Goñi, D. Juan Ruiz Labilla, D. Juan Arnañanzas Sánchez, D. Francisco Arévalo Marzo y D. Miguel Riezu Esparza.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Gabari Porta, D. Ramón Ichaso Ochandirena, D. Félix Berdonces Navarra, D. Honorio Merino Vicente y D. Miguel Iribarren Goñi.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de la Construcción de Monóvar (Alicante),

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Carlos Tortosa Juan, D. Luis Vidal López, D. Enrique Corbí Cerdá, D. Juan Martínez, D. Tomás Asensi Vilaplana, D. Jenaro Sellés Martínez y D. Luis Ambrosio Gumiel Brufal.

Vocales suplentes: D. Luis Martínez Limorti, D. José Martínez, D. Gaspar Payá Mallebresa, D. Luis Cortés Iñesta, D. Vicente Rizo Iñesta, D. José María Asensi Vilaplana y D. Roberto Almodóvar Navarro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Empresas Periodísticas y Vendedores de periódicos, del Jurado mixto de Prensa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la Sección mencionada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Manuel Fernández Conte, D. Francisco Mínguez Rey, D. Antolín Peñalva Castaño y D. José Quiroga Fernández.

Vocales suplentes: D. Gregorio Maral Jaramillo, D. Fermín de Luis Pérez, don Francisco Minaya Santiago y D. Andrés Pastor Benito.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Notarios del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Mateo Azpeitia Esteban, D. Luis Avila Pla, D. Alejandro Arizcun Moreno, D. Juan José Esteban Royo.

Vocales suplentes: D. Dimas Adánez Horeajuelo, D. Luis Sierra Bermejo, D. Alejandro Santamaría Rojas y don José Martín de Santaolalla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.681, interpuesto por doña Juliana Bernabé Jubero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia en expediente con D. Andrés Serrano y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.700, interpuesto por don Carmelo Manchó Fernández, contra

fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con don Antonio Samper Están:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo dictado y consignar como renta que debe pagarse la contratada.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.419, interpuesto por don Miguel Sanguino Gutiérrez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jarandilla, en expediente con don Marcelino Romero Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jarandilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.464, interpuesto por don Amador Arturo Salas y Alcobá, contra el fallo del Juzgado de primera instancia de San Roque, en expediente con doña María Isabel Gómez Gutiérrez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de San Roque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.467, interpuesto por don José Morales Barragán, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Grazales, en expediente con doña Francisca Carrero Palop:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Grazales.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.470, interpuesto por don Victorino Núñez Miguel, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Maximino Alonso Villar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. D.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.471, interpuesto por don Gonzalo Sánchez Pecero y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, en expediente con doña Juana Dolores López Vacal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.721, interpuesto por don Desiderio Almendros López y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo, en expediente con D. Juan Manuel Caramolino Plata:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.723, interpuesto por don Angel Arias Pérez y otros, contra fallo del Juzgado especial de Trujillo, en expediente con D. Gabriel Ramos Fuente:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.724, interpuesto por don José Castro, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con don Nereiso Martínez Gutiérrez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Kurt Kromschroeder y don Artur Schindler, como apoderados de la razón social "S. A. Kromschroeder", domiciliada en Barcelona, calle de la Industria, 278, solicitando la aprobación del contador de gas construcción Kromschroeder, modelo 1932, sistema III.º con membrana de sujeción:

Resultando que, previa la confrontación de las Memorias y planos con el modelo presentado para su ensayo, la Jefatura de Industria de Barcelona, en atención a que el resultado obtenido con dicho modelo en las pruebas practicadas, que consistieron: en haber sometido el contador repetidamente a diferentes presiones y gastos distintos, obteniendo siempre resultados satisfactorios, dentro de lo preceptuado por el artículo 98 de las instrucciones reglamentarias vigentes, informa que procede aprobar oficialmente el contador:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta los preceptos que sobre el particular prescriben las vigentes instrucciones reglamentarias y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador para gas, sistema Kromschroeder,

modelo III.º 1932, con membrana de sujeción en sus calibres de 5, 10, 15, 20, 25 y 40.

2.º Que se devuelva a la razón social "S. A. Kromschroeder" un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes al modelo aprobado, lleven una inscripción, legible desde el exterior, y en la que se hará constar el sistema, tipo, número de orden, calibre y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del citado aparato se remita un ejemplar, para su conservación, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,

JOSE SALMERON

Señor Director general de Industria.

Verificación y comprobación del contador seco de gas sistema "Kromschroeder", modelo III.º 1932, con membrana de sujeción.

El Verificador, que conocerá perfectamente todos los detalles de construcción del sistema, reconocerá detenidamente los contadores para ver si coinciden exactamente con los planos de la aprobación. Si son varios los contadores que se ensayan a la vez, se pondrán en una fila sobre un banco colocado entre el gasómetro y el contador regulador; el primero de la fila se pondrá en comunicación con el gasómetro por un lado y por el otro con el que le sigue, y así sucesivamente hasta que el último comunique por fin con el contador regulador, de donde sale el gas hacia los mecheros para quemarlos. Entre cada dos contadores y entre el gasómetro y el primero de la fila, estarán colocados los manómetros en la forma acostumbrada, que marcarán la presión absorbida por el paso del gas por cada contador.

Dispuesto todo en esta forma se procederá a empalmar los contadores entre sí, el primero con el gasómetro y el último con el contador regulador. Se arrojara el aire encerrado en los contadores haciéndoles atravesar, desde luego, parte del gas contenido en el gasómetro, examinando a la vez si hay fugas, que de existir se corregirán, y observando en los manómetros la presión absorbida por cada contador, desechando de éstos aquellos en que sea mayor que la fijada en el artículo 98 de las instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904. Se cerrará la llave del gasómetro y se anotará lo que marca la escala de éste, haciendo igual anotación de la que marquen los contadores.

Luego se hará atravesar 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro, se leerá lo que señalen las

agujas de los cuadrantes de los contadores y se dará por terminada esta primera operación.

Se reputará contador bueno de recibo legal, cuando el consumo de gas que acuse sea igual al que se lea en el contador regulador, que serán los correspondientes a los 100 litros del gasómetro, hechas las correcciones de temperatura y de presión correspondientes para reducir los volúmenes a la temperatura media de 15 grados y presión de 760 mm. La tolerancia de estas indicaciones es el 1 por 100 por exceso o por defecto.

Para las verificaciones en los domicilios de los abonados tendrán los Verificadores un contador regulador perfectamente comprobado y determinará su constante si la tuviera. Se empalmará el contador de la instalación con el regulador y se hará pasar una cantidad de gas por ellos, después de las anotaciones correspondientes, debiendo ser iguales las indicaciones de uno y de otro.

Los sellos o precintos se colocarán: Uno en la unión del aparato de previo pago al contador.

Uno en la tapa anterior del contador.

Uno en la tapa posterior del mismo, uno uniendo la tapa superior del contador y la caja de relojería.

Uno en la placa de numeración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El señor Cónsul general de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Cándida Castañeda, viuda de Landerras, natural de Villanueva (Santander). Madrid, 28 de Septiembre de 1932. El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Alvarez, natural de Trecedo, Trecedo o Trocedo (Orense), soltero, de oficio amolador.

Madrid, 28 de Septiembre de 1932. El Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 12.236.—Doña Teresa Sanz de Gabelondo contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 4 de Marzo de 1932 sobre deslinde del monte número 62 del Catálogo de las de utilidad pública.

Núm. 12.237.—D. Bruno Velasco Páramo contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 2 de Junio de 1932 sobre rescisión de contrata con pérdida de fianza.

Núm. 12.238.—Los Ayuntamientos de Ansó y Fago contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 20 de Mayo de 1932 sobre solicitud de que del importe del 10 por 100 de aprovechamientos forestales se le descuenten 450.999 pesetas para caminos vecinales.

Núm. 12.239.—D. Francisco Roldán Castro contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura sobre deslinde de vías pecuarias en la provincia de Córdoba.

Núm. 12.240.—D. Alonso Caro y Gullanzas contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 26 de Mayo de 1932 sobre derecho para efectuar las obras de la autopista de Madrid-Irún.

Núm. 12.241.—El Ayuntamiento de Madrid contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Mayo de 1932 sobre obligación de satisfacer al Estado el 20 por 100 de la renta de un solar sito en la calle del Angel, número 2.

Núm. 12.242.—D. José Rodríguez Oileros contra la resolución expedida por el Ministerio de Marina en 1.º de Junio de 1932 sobre derecho a ser promovido al empleo de Capitán de Infantería de Marina.

Núm. 12.243.—D. Francisco Areas y Gómez de la Cortina contra la resolución expedida por el Ministerio de Trabajo sobre fallo de la Comisión mixta arbitral en revisión de contrato de arrendamiento de tierras.

Núm. 12.244.—D. Emilio García Loygorri contra la resolución expedida por la Presidencia en 7 de Julio de 1932 sobre su destitución del cargo de Subgobernador de la Guinea Continental.

Núm. 12.245.—El Patronato del Colegio de la Divina Pastora contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Mayo de 1932 sobre exención de contribución territorial de un edificio en término de Vallecas.

Núm. 12.246.—D. Francisco Luque Beltrán y otros contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Agosto de 1932 sobre Reglamento de régimen interior de la Fundación benéfico docente Casa Salud de Santa Justina.

Núm. 12.247.—La Compañía Metropolitana de Madrid contra la resolución expedida por el Ministerio de Justicia en 4 de Junio de 1932 que dispone que la Compañía Metropolitana es un establecimiento dependiente del Estado.

Núm. 12.248.—D. Antonio Escolano Jallo contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1932 sobre exención del impuesto de Patente nacional de automóviles.

Núm. 12.249.—El Ayuntamiento de Sevilla contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Junio de 1932 sobre autorización para enajenar en subasta pública una parcela sobrante de la alineación en la nueva vía abierta en la prolongación de la calle Almirante Apodaca.

Núm. 12.250.—El Ayuntamiento de

Muros de Nalón contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 1.º de Junio de 1932 sobre condiciones impuestas por el Ingeniero Director de Obras del puerto para la construcción de un trozo de alcantarilla.

Núm. 12.251.—D. Honesto Suárez Rodríguez contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 9 de Junio de 1932 sobre deslinde del monte Valseras.

Núm. 12.252.—La Sociedad Frontones y Espectáculos contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Junio de 1932 sobre arbitrio municipal del 3 por 100 sobre las apuestas de los frontones.

Núm. 12.253.—La Sociedad José Deu y Compañía contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Mayo de 1932 sobre liquidación utilidades por el ejercicio 1926.

Núm. 12.254.—Sociedad José Deu y Compañía contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Mayo de 1932 sobre liquidación utilidades por el ejercicio de 1925.

Núm. 12.255.—La Sociedad José Deu y Compañía contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Mayo de 1932 sobre liquidación utilidades ejercicio de 1924.

Núm. 12.256.—La Sociedad Jordán y Compañía contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Mayo de 1932 sobre liquidación de utilidades del ejercicio de 1927.

Núm. 12.257.—D. Ildefonso López Gómez contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda sobre derecho de haber pasivo.

Núm. 12.258.—D. Enrique Argimón Peguonal contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Julio de 1932 sobre pago de multa.

Núm. 12.259.—D. José Miralles Font contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 13 de Junio de 1932 sobre no haber sido comprendido en el Cuerpo de Auxiliares del Ministerio.

Núm. 12.260.—La Sociedad Tasada y Beltrán contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Junio de 1932 sobre aforo de carne.

Núm. 12.261.—La Nueva Sociedad de Construcciones contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Junio de 1932 sobre exención del impuesto de Derechos reales.

Núm. 12.262.—La Diputación provincial de León contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación sobre entrega por la Comisión gestora a la Junta administrativa de los bienes pertenecientes al Instituto de Higiene.

Núm. 12.263.—El Comité ejecutivo de la Federación de Practicantes contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Mayo de 1932 sobre creación del Cuerpo de Enfermeros Psiquiatras.

Núm. 12.264.—La Compañía del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 10 de Junio de 1932 sobre pago de multa.

Núm. 12.265.—La Compañía del fe-

rocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 19 de Junio de 1932 sobre pago de multa.

Núm. 12.266.—La Compañía del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 13 de Junio de 1932 sobre pago de multa.

Núm. 12.267.—La Compañía del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 10 de Junio de 1932 sobre pago de multa.

Lo que, en cumplimiento del artículo 56 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.
El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente promovido por el Alcalde y Cura párroco de la villa de Quero, solicitando, en nombre del Asilo-Hospital de Nuestra Señora de las Nieves, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando, según el título fundacional de la Institución benéfica Asilo-Hospital de Nuestra Señora de las Nieves, fundado por doña Concepción Sánchez Moreno, y que se contiene en la escritura particional de los bienes de la misma, otorgada ante el Notario D. Abundio Collado, Notario de Herencia, el 28 de Marzo de 1926, dicha Fundación tiene como fin atender al socorro de los necesitados;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 12 de Noviembre de 1930, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfica particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa, depositada en el Banco de España a favor del Asilo, con el número 5.856, importante 28.000 pesetas y una casa en la villa de Quero, en la calle de los Carros, número 12, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 44, apartado F, de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación Asilo-Hospital de Nuestra Señora de las Nieves, de la villa de Quero (Toledo).

Madrid, 27 de Septiembre de 1932.
El Director general, V. Casanueva.
Señor Delegado de Hacienda de Toledo.

Visto el expediente promovido por el Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda pública solicitando, en nombre de dicha Institución, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la referida Institución, según su Reglamento, aprobado por Real orden de 19 de Abril de 1928, tiene por objeto proporcionar asistencia, instrucción y educación a los huérfanos de ambos sexos de los funcionarios que hayan pertenecido a la misma, para colocarlos en condiciones de proveer a su propio sustento y desempeñar debidamente las funciones sociales que les correspondieren:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 30 de Abril de 1929, se clasificó a la Institución con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes: 87.000 pesetas nominales de Deuda Amortizable 4,50 por 100, sin impuestos, depositados en el Banco de España, resguardo número 92.116; 500.000 pesetas nominales en Deuda

Amortizable 5 por 100, sin impuesto, depositadas en el Banco de España, resguardo número 91.636-87 y 88; 300.000 pesetas nominales en la misma Deuda, con impuestos, depositados en el Banco de España, resguardo número 92.930; 113.000 pesetas nominales de la misma Deuda e igual depósito, según resguardo núm. 93.496; 200.000 pesetas nominales en la misma Deuda y depósito, según resguardo número 94.234, y 60.000 pesetas en metálico en su cuenta corriente del Banco de España, más una parcela de terreno de dos hectáreas, 60 áreas, debida a la Institución por Real orden-ley de 8 de Marzo de 1928, en términos Florida-Moncloa y sitio denominado Alto de Amaniel, de Madrid, inscrita a favor de la Institución, en el Registro de la Propiedad:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Institución es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que se obliga al Patronato a disponer de los bienes bajo su responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, y figura inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital del Colegio de Funcionarios de la Hacienda pública.

Madrid, 27 de Septiembre de 1932.—
El Director general, V. Casanueva.
Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CAMINOS VECINALES

Vista la consulta formulada por el Presidente de la Excm. Diputación provincial de Madrid relativa a si las gratificaciones que ha venido disfrutando el personal de Vías y Obras de las Diputaciones deben o no considerarse incluidas entre aquellas que preceptúa el artículo 18 del presupuesto vigente.

Este Ministerio pone en su conocimiento que dichas gratificaciones están excluidas de lo preceptuado en dicho artículo, siendo potestativo de dichas Corporaciones el mantenerlas o suprimirlas.

Lo que de Orden comunicado por el Ministro participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de Septiembre de 1932.
El Director general, A. F. Bolaños.
Señor Presidente de la Diputación provincial de Madrid.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de ensanche y adquinado de la carretera del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Timoteo Rojas Carrera, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 919.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.214.138,82 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Timoteo Rojas Carrera, vecino de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Barbadillo.....	Barbadillo	Salamanca	Salamanca	Interina.....
Ribas del Sil	Ribas del Sil.....	Lugo.....	Quiroga.....	No solicitada
Abadiano, Manaria, Garay e Izurza	Abadiano	Vizcaya	Durango	Interina.....
Santa Cruz de Mudela.....	Santa Cruz de Mudela.....	Ciudad Real	Valdepeñas.....	Renuncia.....
Poza de la Sal, Castil de Lences, Lences, Padrones y Salas	Poza de la Sal	Burgos.....	Briviesca	Defunción.....
Valdespina y Villajimena	Valdespina	Palencia	Astudillo.....	Renuncia.....
Villardompardo	Villardompardo	Jaén	Martos	Interina.....
Sedavi	Sedavi	Valencia	Torrente	Defunción.....
Lucena.....	Lucena.....	Córdoba.....	Lucena.....	Interina.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Horcajo de los Montes	Horcajo de los Montes.....	Ciudad Real	Piedrabuena	Nueva creación
Valleruela de Sepúlveda, Valleruela de Pedraza, La Matilla, Castroserna de Abajo y Orejana	Valleruela de Sepúl- veda	Segovia	Sepúlveda.....	Renuncia.....
Almenara	Almenara	Castellón.....	Nules	Idem.....
Prádena, Arcones, Matabuena, Casla y Sigueruelo	Prádena.....	Segovia	Sepúlveda	Interina.....
Mezquita de Jarque, Cuevas de Almudén, Jarque de la Val, Hinojosa de Jarque y Valdeconejos	Mezquita de Jaque.....	Teruel	Aliaga	Renuncia.....
Ruiloba	Ruiloba	Santander	San Vicente de la Bar- quera	Interina.....
Anglesola y Vilagrasa	Anglesola	Lérida	Cervera	Renuncia.....
El Coronil.....	El Coronil.....	Sevilla	Morón	Idem.....
San Pedro del Pinatar	San Pedro del Pinatar.....	Murcia	San Juan.....	Interina.....
Simancas y Arroyo	Simancas.....	Valladolid.....	Valladolid.....	Renuncia.....
Cazorla (tercera plaza)	Cazorla	Jaén	Cazorla	Nueva creación
Blanca	Blanca	Murcia	Cieza	Renuncia.....
Los Villares	Los Villares	Jaén	Jaén	Desierta.....
Ayelo de Malferit	Ayelo de Malferit	Valencia	Onteniente	Renuncia.....
Puigcerdá.....	Puigcerdá	Gerona	Puigcerdá.....	Interina.....
Algete y Cobena	Algete	Madrid.....	Alcalá de Henares	Defunción.....
Torija, Robolosa de Hita, Canizara, Al- deanueva y Valdegrudes	Torija.....	Guadalajara	Brihuega.....	Desierta.....
Magaz de Cepeda	Magaz de Cepeda	León	Astorga	No haberse posesio- nado

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en los oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 27 de Septiembre de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º E.º: El Director general.

TURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero, — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.477	1.800,00	4.008	300	No	No	Treinta días	Servicios unificados.
4.212	1.800,00	7.416	Sí	No	Feria	Idem	Residencia en Sag. Clodio.
3.703	1.840,00	2.367	155	No	Sí	Idem	Acreditar saber vascuence.
4.425	2.481,25	28.372	Sí	Sí	Sí	Idem	Servicios unificados.
2.750	2.100,00	7.000	450	Sí	Sí	Idem	Idem.
718	1.375,00	2.850	Sí	No	No	Idem	Idem.
2.770	1.950,00	1.200	300	No	No	Idem	Idem.
2.451	1.350,00	119	No	Sí	No	Idem	Idem.
26.933	2.608,25	69.700	Sí	Sí	Sí	Idem	Servicios unificados méritos.
»	2.583,25	»	»	»	»	Idem	Preferentes.
»	2.608,25	»	»	»	»	Idem	Servicios interinos.
»	1.983,25	»	»	»	»	Idem	Idem.
1.310	2.000,00	5.435	350	No	No	Idem	Servicios unificados
2.230	1.700,00	1.705	300	No	Sí	Idem	Idem.
2.098	1.435,00	»	No	No	No	Idem	Idem.
3.583	2.180,00	9.350	Sí	Sí	Feria	Idem	Idem.
1.599	2.000,00	11.741	400	No	No	Idem	Idem.
1.407	1.324,00	941	62	No	No	Idem	Idem.
2.591	1.500,00	15.019	Sí	Sí	Sí	Idem	Idem.
7.121	2.500,00	2.506	»	Sí	No	Idem	Idem.
3.380	2.210,00	1.998	430	Sí	No	Idem	Idem.
1.650	1.380,00	2.540	90	Sí	No	Idem	Idem.
11.246	2.450,00	8.000	1.500	Sí	Parada	Idem	Idem.
5.095	2.100,00	1.000	250	»	»	Idem	400 pesetas por residencia.
4.748	2.200,00	4.115	300	Sí	Ferías	Idem	Servicios unificados.
2.856	1.550,00	1.794	100	Sí	No	Idem	Idem.
2.842	2.400,00	2.472	Sí	»	Sí	Idem	Idem.
1.960	1.200,00	»	No	No	No	Idem	Idem.
2.085	1.650,00	2.690	325	No	No	Idem	Idem.
1.811	2.100,00	12.300	400	No	No	Idem	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estime convenientes.

Cruz Gallástegui.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA**SECCION DE POLITICA ARANCELARIA**

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Hacienda y remitida a este de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: Francisco Martínez Lozano, domiciliado y fabricante de pimentón en Lorquí (Murcia), a V. E. respetuosamente expone:

Que desea acogerse a los beneficios del régimen de admisión temporal de la hojalata para la construcción de envases para pimentón destinado a

a la exportación concedidos por Real orden de 18 de Febrero de 1926.

A este efecto, y con arreglo al artículo 7.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, hace constar su personalidad española, que desea importar en régimen de admisión temporal hojalata sin labrar para fabricar envases destinados a ser exportados durante el plazo de dos años con pimentón molido en su fábrica situada en Lorquí (Murcia), debiendo realizarse la importación de dicha hojalata por la Aduana de Cartagena y Valencia y la exportación de los envases con pimentón por la misma de Cartagena, Alicante y Valencia, por ser los puertos más estratégicos y más a propósito por las líneas de vapores para ambas Américas, Antillas, Africa y países de Oriente de Europa a donde va destinado especialmente el mencionado producto; solicitándose finalmente esta concesión con carácter permanente y acompañándose el recibo corriente de la contribución industrial.

Por todo lo expuesto, a V. E. su-
plica;

Que previos los asesoramientos reglamentarios se dignen acceder a lo solicitado.

Viva V. E. muchos años.

Lorquí (Murcia), 30 de Abril de 1932. Hay una estampilla que dice: “Francisco Martínez Lozano.—P. P. Eduardo Martínez, rubricado. Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y en general todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 24 de Septiembre de 1932.
El Director general, Carlos Pi Suñer.